



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 6 de agosto de 2002 (S/2002/896).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Georgia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciese distribuir la presente y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 15 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la
resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por
el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de remitirle el informe complementario de Georgia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el documento adjunto).

(Firmado) Revaz **Adamia**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto

Informe complementario de Georgia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)

Párrafo 1

Con arreglo al artículo 190 del Código de Procedimiento Penal de Georgia, en el marco de una acción civil podrá ordenarse la confiscación de bienes o cuentas bancarias e imponerse otras sanciones que afecten a bienes, siempre que se demuestre que tales bienes han sido ocultados, o puedan serlo, con fines delictivos o han sido obtenidos ilícitamente.

El 7 de junio de 2002, el Parlamento de Georgia ratificó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y el 18 de julio de 2002 depositó su instrumento de ratificación.

Según dictamen jurídico del Ministerio de Justicia, el Código Penal de Georgia castiga todos los delitos a que se refiere el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

Para armonizar la legislación nacional con las obligaciones derivadas de la resolución 1377 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Ministerio de Justicia ha elaborado un proyecto de ley de reforma del Código de Procedimiento Penal.

El proyecto de ley añade un segundo párrafo al artículo 190 (finalidad y fundamento de la confiscación de bienes), que dispone que la confiscación de bienes o recursos prevista en el Código de Procedimiento Penal se aplicará a los actos de terrorismo y su preparación, así como a otros delitos graves, con el fin de prevenirlos, si existen sospechas razonables de que tales bienes o recursos se utilizarán para cometer esos delitos.

El proyecto de ley citado ha sido aprobado por el Gobierno y actualmente se tramita en el Parlamento.

Para armonizar la legislación nacional con las obligaciones derivadas de la resolución 1377 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Ministerio de Justicia ha elaborado un proyecto de ley de reforma del Código Penal que castiga los delitos de terrorismo (artículos 323 (acto terrorista) y 327 (formación o dirección de una organización terrorista o participación en ella)). Según estas modificaciones, los delitos antes citados se consideran especialmente graves en el sentido del artículo 12 del Código Penal, por lo que se castigará incluso en grado de preparación.

El nuevo artículo 324 del Código Penal de Georgia tipifica un delito de nuevo cuño: el ciberterrorismo. Se trata de un nuevo tipo penal descrito en la Ley Antiterrorista de los Estados Unidos (US Patriot Act). La definición de ciberterrorismo contenida en el proyecto de ley se basa en el análisis de la citada ley y se adapta al *corpus delicti* del delito de terrorismo previsto en el Código Penal de Georgia. El artículo considera penalmente responsables a quienes adquieran, utilicen o amenacen con utilizar datos informáticos que gocen de protección jurídica y hayan sido obtenidos ilegalmente, cuando ello ponga en peligro la seguridad pública o los intereses estratégicos, políticos o económicos de un Estado, tenga por objeto infundir temor a la sociedad o esté dirigido contra las autoridades. Este artículo consta de dos

párrafos, el primero impone una pena de prisión de 8 a 15 años, y el segundo, una pena de prisión de 12 a 20 años o cadena perpetua.

Teniendo en cuenta la novedad del delito, el artículo 324 del Código Penal (terrorismo tecnológico) incluye circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, que se aplicarán cuando los referidos actos produzcan daños sustanciales u otras consecuencias graves.

El proyecto de ley antes citado ha sido aprobado por el Gobierno y en la actualidad es objeto de los correspondientes trámites parlamentarios.

Según la ley orgánica relativa al Banco Nacional y la ley sobre activos de la banca comercial, el Banco Nacional de Georgia está facultado para solicitar de los bancos información sobre sus activos económico-financieros, y sobre su supervisión. También está facultado para consultar, dentro de los límites de su competencia, información confidencial.

En Georgia no existe legislación específica sobre contratos simulados. Los actos que se sospeche puedan ser constitutivos de delito, incluidos los contratos simulados (cuando existan indicios de legalización de ingresos ilícitos, por ejemplo) se rigen por las normas procesales generales y las relativas a las investigaciones preliminares. El artículo 194 del Código Penal castiga la legalización de ingresos ilícitos.

Legalización de ingresos ilícitos

Quienes legalicen ingresos ilícitos (dando apariencia legal a dinero o bienes, por ejemplo), oculten su origen o localización, o los pongan en circulación serán castigados con una multa o una pena de prisión de hasta cinco años.

La adopción de medidas para combatir el blanqueo de dinero, como la legalización de ingresos ilícitos, sigue siendo una prioridad para Georgia. A este respecto, en abril de 2002, se creó una comisión de coordinación intersectorial mediante el decreto 395 del Presidente de Georgia. Su principal objetivo es elaborar un plan de acción para combatir el blanqueo de dinero y presentar iniciativas legislativas y proyectos de ley al Presidente de Georgia.

Debe señalarse que el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional han redactado dos proyectos de ley alternativos sobre el blanqueo de dinero. Pese a las importantes diferencias que existen entre ellos, ambos proyectos contienen disposiciones fundamentales sobre los principios básicos que deben seguirse para la elaboración de un conjunto general de leyes destinado a combatir el blanqueo de dinero. En este conjunto, cuya adopción se considera imprescindible, figuran una ley para combatir la legalización de dinero ilícito y una ley por la que se modifica el Código Penal, así como actos normativos relativos a la aplicación de estas leyes. Habida cuenta de lo que antecede, entendemos que también debe incluir disposiciones por las que se requiera a los empleados bancarios (o de instituciones similares) que notifiquen a los órganos de seguridad las transferencias de dinero inmediatamente después de que se realicen.

En la elaboración del proyecto de ley hay que tener en cuenta que las operaciones financieras con dinero en efectivo son muy frecuentes en Georgia. Desde este punto de vista, el mecanismo jurídico para combatir el blanqueo de dinero deberá incluir todas las disposiciones necesarias para que los órganos de seguridad puedan

actuar inmediatamente en relación con las operaciones financieras que resulten sospechosas y tomen todas las medidas necesarias previstas en la ley. Se recomienda crear un servicio especial compuesto de fiscales, investigadores, expertos financieros, economistas y funcionarios competentes de los servicios impositivos, encargados de actuar inmediatamente cuando reciban información sobre esta materia y que, llegado el caso, puedan tomar las medidas previstas en la ley.

También es necesario crear una red de enlaces entre el Estado y órganos e instituciones no estatales, cuyas actividades, por su propia naturaleza, entrañan, al menos en teoría, un riesgo de blanqueo de dinero. Además, debe crearse una red de intercambio de información para que las instituciones competentes puedan actuar de inmediato en caso de actividades sospechosas.

Asimismo, es preciso modificar la legislación sobre organizaciones humanitarias y de beneficencia, pues son actividades que conllevan un alto riesgo de blanqueo de dinero.

Hay que afinar la legislación para que los órganos de seguridad competentes puedan confiscar y embargar activos financieros cuando existan sospechas legítimas de que los recursos podrían utilizarse para cometer o planear actos terroristas. En tales casos, deberá comunicarse a los órganos de seguridad la identidad de los titulares de las cuentas bancarias, con arreglo a la normativa vigente en materia de privacidad.

Teniendo en cuenta el carácter internacional del blanqueo de dinero, la acción internacional debe basarse no sólo en la cooperación entre los órganos de seguridad, sino entre todas las instituciones que se enfrentan a este problema.

El 30 de abril de 2002, Georgia firmó el Convenio sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, que ha sido sometido al Parlamento para su ratificación.

Según el dictamen jurídico del Ministerio de Justicia, la legislación penal de Georgia debe ser reformada para adaptarse a dicho Convenio. Mediante decreto presidencial se ha creado una comisión especial para preparar lo antes posible las enmiendas correspondientes.

Párrafo 2 a)

La ley de control de la exportación de armamentos y tecnología militar y de la producción de materiales de doble uso regula todas las cuestiones relacionadas con el control de la exportación de armamentos. El primer inciso del apartado 1 del artículo 19 de la ley sobre concesión de autorizaciones y licencias (que entrará en vigor el 1° de enero de 2003), dispone que corresponderá al Ministerio de Justicia conceder las autorizaciones para la producción de armamentos y aprobar la documentación técnica relativa a la importación, reexportación y tránsito de armas, y a la importación y exportación de mano de obra, servicios y material. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el encargado de conceder las autorizaciones para la importación, exportación y tránsito de materiales de doble uso.

Con arreglo a la ley de bases sobre concesión de autorizaciones y licencias, se ha elaborado un nuevo proyecto de ley sobre control de la exportación de armamento y tecnología militar y de la producción de materiales de doble uso.

Párrafos 2 b) y g)

En virtud del acuerdo entre el Ministerio de Seguridad del Estado, el Ministerio del Interior y el Departamento de la Guardia Estatal de Fronteras, se produce un intercambio periódico de información sobre tráfico de drogas y movimientos fronterizos sospechosos. También se toman medidas conjuntas para evaluar la información recibida.

Como consecuencia de acciones conjuntas del Departamento de la Guardia Estatal de Fronteras y el Ministerio del Interior, se han decomisado estupefacientes tales como heroína, opio y marihuana.

Párrafo 2 c)

Georgia es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951). Según el párrafo F de su artículo 1, las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar: c) que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución, la legislación de Georgia respeta las normas y principios del derecho internacional reconocidos universalmente. Los tratados y acuerdos internacionales celebrados por Georgia prevalecerán sobre los actos normativos internos, salvo que sean contrarios a la Constitución.

Según el artículo 1 del capítulo 26 de la ley de nacionalidad, no se concederá la nacionalidad de Georgia a quienes hayan cometido crímenes internacionales contra la paz o de lesa humanidad.

La concesión de asilo a extranjeros se regula en la ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros, en cuyo capítulo 6 se afirma que Georgia concederá asilo a los extranjeros perseguidos por defender los derechos humanos y la paz, por sus actividades sociopolíticas progresistas o por sus actividades científicas u otras actividades creativas. No se concederá asilo a los extranjeros cuyas creencias y actividades sean contrarias a los objetivos y principios de las Naciones Unidas y a los intereses nacionales de Georgia. Según el artículo 3 a) del capítulo 23, podrá denegarse la entrada en Georgia a los extranjeros que hayan cometido crímenes contra la paz o de lesa humanidad.

Párrafo 2 d)

Según el artículo 326 del Código Penal, las actividades de las organizaciones terroristas internacionales, el apoyo a ellas y la participación en ellas serán castigados conforme a la ley.

Párrafo 2 e)

Georgia no tiene legislación especial en materia de lucha contra el terrorismo. Las disposiciones sobre este particular se contienen en las leyes sobre los servicios de seguridad del Estado y sobre actividades operativas y de investigación, así como en los reglamentos aprobados por las instituciones del Estado. Asimismo, debe señalarse que el Ministerio de Seguridad del Estado ha elaborado un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, cuyo texto se está afinando.

Los tipos de delitos de terrorismo y las penas correspondientes se establecen en el Código Penal. Por ejemplo:

Según el artículo 323, por acto terrorista se entenderá “utilizar explosivos, causar incendios, usar armas o cualquier otra actividad que ponga en peligro la vida humana, cause daños o menoscabe de cualquier otro modo la propiedad o amenace la seguridad pública o los intereses estratégicos, políticos o económicos del Estado, cometida con el ánimo de infundir temor a la población o ejercer presión sobre el gobierno”. Dicho delito se castiga con una pena de presidio de 5 a 20 años.

Artículo 324 – *Terrorismo tecnológico*. Usar armas nucleares, radiológicas, químicas o biológicas o sus componentes, microorganismos patógenos o materiales radiactivos nocivos para la salud humana o la amenaza de utilizarlos, así como tomar instalaciones nucleares, químicas u otras especialmente peligrosas por motivos tecnológicos o ambientales, de manera de poner en peligro la seguridad pública, los intereses estratégicos, políticos o económicos del Estado y con el ánimo de infundir temor a la población y ejercer presión sobre el gobierno. Se castiga con una pena de presidio de 8 a 20 años.

Quienes pongan en peligro la vida, la salud o el patrimonio del Presidente o de cualquier cargo político o funcionario diplomático de Georgia o de los miembros de su familia serán castigados con una pena de presidio de 7 a 20 años o con presidio perpetuo.

Artículo 326 – *Agresión a una persona o institución que disfrute de protección internacional*. Quienes agredan a un representante de un Estado extranjero o a un funcionario de una organización internacional que disfrute de protección internacional, cause daños a su oficina, residencia o vehículo o ponga en peligro su vida, su salud, sus bienes o los de su familia por motivos políticos o con ánimo de deteriorar las relaciones internacionales serán castigados con una pena de presidio de 7 a 20 años o con presidio perpetuo.

Artículo 327 – *Formación o dirección de una organización terrorista o participación en ella*:

1. La formación o dirección de una organización terrorista serán castigadas con pena de presidio de 7 a 15 años.

2. La participación en una organización terrorista será castigada con pena de presidio de 5 a 10 años.

Artículo 328 – *Adhesión y asistencia a una organización terrorista de un Estado extranjero o a una organización de ese tipo controlada por un Estado extranjero*. Quienes se adhieran a una organización terrorista de un Estado extranjero o a una organización de ese tipo controlada por un Estado extranjero o le presten ayuda en sus actividades terroristas serán condenados a una pena de presidio de 7 a 15 años.

Artículo 329 – *Toma de rehenes con fines terroristas*. La ley castiga la toma de rehenes con la finalidad de coaccionar al Estado o a una organización internacional o religiosa para que lleve o no a cabo un determinado acto. Este artículo consta de tres párrafos. Las circunstancias agravantes son: que el acto sea cometido contra un dirigente político, un miembro de su familia, un representante oficial de un Estado extranjero o una persona que disfrute de protección jurídica internacional, que haya sido cometido por un grupo o una organización terrorista, que ya haya sido cometido anteriormente, y que se haya cobrado vidas humanas o acarreado

consecuencias graves. La pena depende de las circunstancias agravantes: 7 a 13 años de presidio en el caso previsto en el párrafo 1, 8 a 15 años de presidio en el del párrafo 2, y 12 a 20 años de presidio en el del párrafo 3.

Artículo 330 – *Apoderamiento u obstrucción de un objeto de importancia estratégica o especial con fines terroristas*. El artículo consta de dos párrafos. La responsabilidad se verá agravada si el acto produce el resultado de muerte u otras consecuencias graves. En el primer párrafo se prevé una pena de presidio de 8 a 15 años y, en el segundo, de 12 a 20 años.

Artículo 331 – *Falsa notificación sobre terrorismo*. Este delito se castiga con penas de trabajo comunitario de 1 a 2 años, detención hasta tres meses o presidio de hasta 3 años.

Competencia de los tribunales para conocer de los delitos

Los artículos 4 y 6 del Código Penal establecen el ámbito de aplicación personal del derecho penal.

Según el artículo 4, quienes cometan un delito en el territorio de Georgia serán castigados conforme a lo dispuesto en dicho artículo. El Código exceptúa a los representantes diplomáticos de Estados extranjeros y a las personas que disfruten de inmunidad diplomática, cuya responsabilidad penal se exigirá con arreglo al derecho internacional y en la medida en que éste lo permita.

Según los párrafos 1 y 2 del artículo 5, los georgianos y los apátridas que residan permanentemente en Georgia que hayan cometido un delito previsto en el Código Penal y tipificado como tal por la legislación del Estado en el que se cometió serán castigados con arreglo a dicho Código si no han sido procesados en otro Estado. Los georgianos y los apátridas que residan permanentemente en Georgia que hayan cometido un delito previsto en el Código Penal aunque no tipificado como tal por la legislación del Estado en el que se cometió serán castigados con arreglo a dicho Código si se trata de un delito grave o muy grave que atente contra los intereses de Georgia o si existe un tratado internacional en el que Georgia sea parte que prevea su castigo.

Con arreglo al párrafo 3 del artículo 5, los extranjeros y los apátridas que no tengan residencia permanente en Georgia que realicen los actos tipificados en el Código Penal serán castigados con arreglo a sus disposiciones si se trata de un delito grave o muy grave que atente contra los intereses de Georgia o si existe un tratado internacional en el que Georgia sea parte que prevea su castigo, siempre que no hayan sido procesados en otro Estado.

Según el artículo 6, los georgianos y los apátridas que residan permanentemente en Georgia no podrán ser extraditados para ser juzgados o cumplir sentencia en otro país, salvo que un tratado internacional en el que Georgia sea parte disponga lo contrario. Los extranjeros y los apátridas que se encuentren en territorio georgiano y hayan cometido un delito podrán ser extraditados para ser juzgados o cumplir sentencia en otro país con arreglo a los tratados internacionales en los que Georgia sea parte y en la medida en que éstos lo permitan. No podrá extraditarse a quienes disfruten de asilo y sean perseguidos por sus ideas políticas ni a quienes hayan realizado actos no tipificados como delito por la legislación de Georgia. Tampoco se concederá la extradición por actos castigados con la pena capital en el Estado que

solicite la extradición. La responsabilidad de tales personas se exigirá con arreglo a los tratados internacionales en que Georgia sea parte.

Según su artículo 6, la Constitución es la ley suprema de Georgia. Todas las demás disposiciones jurídicas deberán ser conformes con la Constitución y las leyes que la desarrollan. Según el párrafo 2 del artículo 6, los tratados internacionales en que Georgia sea parte prevalecerán sobre las leyes nacionales, siempre que no sean contrarios a la Constitución o las leyes que la desarrollan.

Los plazos para la prestación de asistencia en asuntos penales se establecen en los tratados y acuerdos internacionales en que Georgia es parte. Como regla general, Georgia tramita las solicitudes de extradición lo más rápidamente posible.

Párrafo 2 f)

Según el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Según el artículo 6 de la Constitución de Georgia:

1. La Constitución es la ley suprema del Estado. Las demás disposiciones jurídicas deberán ser conformes con lo dispuesto en la Constitución.

2. La legislación de Georgia se atiene a las normas y los principios del derecho internacional reconocidos universalmente. Los tratados y acuerdos internacionales celebrados por Georgia prevalecerán sobre las disposiciones jurídicas internas, salvo que sean contrarios a la Constitución.

Según el párrafo 1 del artículo 6 de la ley sobre tratados internacionales, los tratados internacionales en que Georgia sea parte formarán parte del ordenamiento jurídico del país.

Los tratados internacionales en que Georgia sea parte no serán contrarios a lo dispuesto en la Constitución. Según la ley sobre tratados internacionales, antes de la entrada en vigor de un tratado el Ministerio de Justicia examinará su compatibilidad con la legislación interna y sus posibles efectos jurídicos y, en caso de incompatibilidad, el Ministerio competente preparará las enmiendas del caso.

Así pues, los convenios internacionales para la represión del terrorismo en que Georgia es parte son compatibles con la Constitución, lo que significa que las disposiciones de ésta no podrán hacerse valer respecto de lo previsto en dichos tratados, pues son conformes a la Constitución. Con arreglo al espíritu de la Constitución, las obligaciones contraídas con la comunidad internacional y las organizaciones internacionales deberán cumplirse según lo dispuesto en el texto constitucional.

El 30 de abril de 2002, Georgia firmó un Acuerdo con las Repúblicas de Turquía y Azerbaiyán para luchar contra el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el blanqueo de dinero, el tráfico de seres humanos, el contrabando de armas y otros delitos graves. Este acuerdo debe ser ratificado para entrar en vigor y prevé la asistencia mutua de las partes en relación con gran número de delitos de terrorismo.

Georgia es plenamente consciente de que, dado el carácter transfronterizo del terrorismo, no basta con que las autoridades nacionales luchen contra él en su propio

territorio. Por lo tanto, manifiesta su disposición a formar parte de una coalición mundial contra uno de los delitos más peligrosos del siglo XXI.

Párrafo 3 a)

Dependencias del Servicio Especial de Protección del Estado de Georgia trabajan para descubrir y neutralizar a los grupos terroristas en actividad y para poner al descubierto sus vínculos con las estructuras terroristas internacionales y el uso de armas de destrucción masiva.

A este respecto, el Servicio Especial de Protección del Estado coopera con otras autoridades e intercambia periódicamente información operativa. Existe un cargo especial de oficial de comunicaciones por cuyo conducto exclusivo se procede a ese intercambio. Gracias a varios países amigos, se ha creado una red informática interinstitucional que permite al Ministerio del Interior y a la Interpol intercambiar información.

Párrafo 3 c)

Los motivos para no dar lugar a una solicitud de extradición se establecen en los acuerdos suscritos con los distintos Estados. En cuanto a la denegación basada en motivos políticos, debe señalarse que, según la legislación de Georgia, no podrá concederse la extradición de una persona perseguida por sus ideas políticas a no ser que haya cometido un delito grave, entre los que figuran los actos terroristas. Por consiguiente, la motivación política no basta por sí sola para no dar lugar a una solicitud de extradición.

El 1º de diciembre de 2000 los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes decidieron crear un Centro contra el Terrorismo. El Centro es un órgano con funciones de coordinación en la lucha contra el terrorismo. El documento constitutivo entrará en vigor cuando se cumplan los trámites internos correspondientes. A ese respecto, ha sido sometido al Parlamento de Georgia para su ratificación, que se está tramitando actualmente.

El 20 de julio de 2002, Georgia firmó un Acuerdo de cooperación con los Gobiernos de Azerbaiyán, la República de Moldova, Ucrania y Uzbekistán (miembros, junto con Georgia, del grupo GUUAM), para luchar contra el terrorismo, la delincuencia organizada y otros delitos graves. Actualmente se realizan los trámites internos necesarios para su ratificación.

Georgia ha ratificado el Convenio Europeo para la represión del terrorismo.

Georgia es parte en el Acuerdo de cooperación firmado entre los Estados de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro para luchar contra la delincuencia, en particular en su forma organizada; también es parte en su Protocolo adicional.

Párrafo 3 d)

Georgia realiza actualmente los trámites legislativos necesarios para la ratificación del Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1998).

También lleva a cabo los trámites legislativos pertinentes en relación con el Tratado de cooperación de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en materia de lucha contra el terrorismo.

Georgia lleva a cabo los trámites legislativos pertinentes en relación con la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973).

Georgia lleva a cabo los trámites legislativos pertinentes en relación con el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988).

Georgia lleva a cabo los trámites legislativos pertinentes en relación con la Convención internacional contra la toma de rehenes (1979).

Georgia lleva a cabo los trámites legislativos pertinentes en relación con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980).

El Parlamento de Georgia aún no ha ratificado varios tratados y convenios internacionales de lucha contra el terrorismo. Sin embargo, existen disposiciones jurídicas que permiten la aplicación de esos instrumentos internacionales.

Dado que el Parlamento de Georgia todavía no ha ratificado los referidos tratados y convenios, los delitos previstos en ellos no pueden dar lugar a extradición, tal como se prevé en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en los que Georgia es parte.

Párrafo 3 e)

Los tratados bilaterales en que Georgia es parte no excluyen la extradición de personas por delitos relacionados con el terrorismo.

Párrafo 3 g)

Georgia ha ratificado el Convenio Europeo de extradición. Según su artículo 3 (delitos políticos), los atentados contra la vida de un Jefe de Estado o de un miembro de su familia no se considerarán delitos políticos a los efectos del presente Convenio.

Georgia ha ratificado el Protocolo adicional al Convenio Europeo de extradición. Según su artículo 1, a efectos de la aplicación del artículo 3 del Convenio, no se considerarán delitos políticos los siguientes: a) los delitos de lesa humanidad previstos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Párrafo 4

Georgia coopera estrechamente a nivel internacional con órganos especializados en materia química y nuclear e informa periódicamente al Organismo Internacional de Energía Atómica sobre las cuestiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución.